



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(130)

27 de septiembre de 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS EN EL SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA IGUAQUE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-032-2021”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 *ibidem*, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subrayado fuera de texto

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo *ibidem* dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subrayado fuera de texto.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *“Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento”*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS EN EL SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA IGUAQUE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-032-2021”

ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”.

Que con fundamento en las funciones otorgadas a la Parques Nacionales Naturales de Colombia, se profirió la Resolución No. 321 del 10 de agosto de 2015, modificada por la Resolución No. 136 del 9 de abril de 2018 por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, entre otros.

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, “*Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones*”, la cual fue modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018.

Que el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

I. DE LA SOLICITUD E INICIO DEL TRÁMITE

El señor **JOSÉ VICENTE JIMÉNEZ CIPAMOCHA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.164.379, en calidad de ecónomo y representante legal de la **ARQUIDIÓCESIS DE TUNJA** identificada con NIT 891.800.234-2, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 20214600078092 del 24 de agosto de 2021, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado “*DOCUMENTAL EL CAMINO DE LOS SIGLOS*”, a desarrollarse al interior del Santuario de Fauna y Flora Iguaque, el día 28 de septiembre de 2021.

La mencionada solicitud se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, toda vez que se allegó la documentación requerida y el Formulario de Liquidación de Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Permisos, concesiones y autorizaciones ambientales debidamente diligenciado; al igual que se realizó el pago por concepto de evaluación ambiental acreditado mediante comprobante No. 100435803-6 del Banco de Bogotá por valor de QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$ 500).

Mediante escrito remitido vía correo electrónico el día 27 de agosto de 2021, esta Entidad solicitó al señor **JOSÉ VICENTE JIMÉNEZ CIPAMOCHA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.164.379, en calidad de ecónomo y representante legal de la **ARQUIDIÓCESIS DE TUNJA** identificada con NIT 891.800.234-2, cambio de fechas para el ingreso al Santuario de Fauna y Flora Iguaque, teniendo en cuenta la proximidad de la fecha señalada en el formulario de solicitud lo cual imposibilitaba cumplir con el procedimiento establecido en la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018.

El señor **JOSÉ VICENTE JIMÉNEZ CIPAMOCHA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.164.379, en calidad de ecónomo y representante legal de la **ARQUIDIÓCESIS DE TUNJA** identificada con NIT 891.800.234-2, dio respuesta al requerimiento realizado a través de correo electrónico remitido a Parques Nacionales de Colombia el día 03 de septiembre de 2021.

La Subdirección de Gestión y Manejo a través del Auto No. 268 del 24 de septiembre de 2021, dio inicio al trámite de para realización de obras audiovisuales y toma de fotografías a nombre de la

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS EN EL SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA IGUAQUE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-032-2021”

ARQUIDIÓCESIS DE TUNJA identificada con NIT 891.800.234-2, con el fin de ejecutar el proyecto denominado “*DOCUMENTAL EL CAMINO DE LOS SIGLOS*”, a desarrollarse al interior del Santuario de Fauna y Flora Iguaque, el día 28 de septiembre de 2021.

La anterior decisión fue notificada vía electrónica, el día 24 de septiembre de 2021, de conformidad a lo establecido en el artículo 5° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

II. EVALUACIÓN TÉCNICA

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico No. 20212300002236 del 27 de septiembre de 2021, en el sentido de no dar viabilidad al permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías elevado por la **ARQUIDIÓCESIS DE TUNJA** identificada con NIT 891.800.234-2, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

“CONSIDERACIONES TÉCNICAS

SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA IGUAQUE

El Santuario de Flora y Fauna Iguaque fue creado y alinderado mediante la Resolución de Min-agricultura No. 173 de 1977 se localiza en el extremo sur de una cadena montañosa de la cordillera Oriental, que se distribuye entre los departamentos de Boyacá y Santander. El eje de esta cadena abarca la zona comúnmente conocida como el corredor de páramos Iguaque-Guantiva-La Rusia.

El Santuario de Fauna y Flora Iguaque se encuentra ubicado en el departamento de Boyacá, en jurisdicción de los municipios de Villa de Leyva, Arcabuco, Chíquiza y Sáchica. El área protegida cuya forma es alargada y en dirección NE-SW, se halla localizada entre las coordenadas geográficas extremas de 5 36´ 02” y 5 44´ 38” de latitud norte y los 73 22´ 57” y 73 31´ 20” de longitud al oeste de Greenwich, siendo el área total de la Reserva de 6.960 Has, y presentando elevaciones entre 2.400 y 3.890 msnm.

El Macizo de Iguaque, en el que se ubica el SFF Iguaque, se constituye como la zona más conservada de su ámbito geográfico inmediato, contiene una representación de la vegetación andina de tipo xerofítico (única para todo el SPNN), un sistema de lagunas alto andinas representativas de estos ecosistemas, que además tienen valor y significancia cultural y paisajística (origen de la civilización Muisca), un área de páramo y subpáramo entre condiciones húmedas a secas, robledales y bosques andinos y altoandinos. Su estructura geológica conforma una zona de recarga primordial para el suministro de aguas hacia la región circunvecina y en especial hacia una zona seca subsidiaria, zona en donde la dinámica turística y de finca raíz, ha promovido un aumento de la demanda de aguas y recreación y actividades ecoturística.

La presencia de ocho (8) lagunas de páramo y de un complejo sistema subsidiario de zonas húmedas o de drenaje y acumulación de aguas en el sector septentrional del Santuario, marca un aspecto significativo para la diversidad biológica del área en la medida que las formaciones asociadas a las condiciones húmedas de alta montaña, conforman zonas de formación de turberas, regulan el régimen hídrico y ofrecen diversidad de condiciones ambientales que permiten la presencia de diversas formaciones bióticas a escalas micro locales.

La Resolución Nº 0138 del 12 de abril de 2018 adopta el Plan de Manejo del Santuario de Flora y Fauna Iguaque y considera como Objetivos de Conservación del Parque:

- *Conservar muestras representativas de los ecosistemas de páramo, humedales, bosque andino y Ecosistema sub xerofítico degradado del Santuario de Fauna y Flora Iguaque para mantener su biodiversidad asociada y favorecer la conectividad subregional.*
- *Conservar los ecosistemas asociados a las microcuencas Iguaque, Mamarramos, La Colorada, El Roble, Campo Hermoso, Pomeca, Chíquiza y Leyva, al interior del SFF Iguaque, para aportar a la provisión de servicios ecosistémicos relacionados con la regulación hidrológica y climática, en los municipios del área de influencia.*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS EN EL SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA IGUAQUE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-032-2021”

- *Conservar los complejos lagunares asociados a la cultura Muisca presentes en el Santuario, por la importancia histórica y cultural que ellos representan.*

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

El solicitante en el documento descriptivo de su solicitud refiere que el proyecto consiste en la filmación y la cual pretende realizarse el día 28 de septiembre de 2021 al interior del SFF Iguaque.

“Nombre del proyecto: *Documental El Camino de los Siglos*

Tema: *Serie documental de tres capítulos en el que un apasionado por el arte y la historia realiza un viaje de conocimiento y exploración por diferentes rincones del Departamento de Boyacá donde aguardan para ser descubiertos auténticos tesoros y joyas del patrimonio natural, arqueológico, del arte colonial, histórico y cultural que hacen de este territorio un escenario privilegiado para la memoria y la identidad nacional, pero sobre el que se cierne la amenaza inexorable del olvido.*

Objetivo General: *Promocionar y difundir para su salvaguarda el considerable patrimonio cultural del Departamento de Boyacá en sus diferentes manifestaciones: Natural, arqueológico, de arte colonial e histórico, para su reapropiación por parte de la ciudadanía en la búsqueda de la construcción de la identidad desde el territorio y la memoria. No se trata de un inventario de monumentos nacionales o sitios de interés cultural, es un viaje de conocimiento, acompañados por los aportes de los expertos que explora alrededor de un milenio del legado de esta región colombiana.”*

NATURALEZA DEL PROYECTO

De acuerdo a la información suministrada por el usuario el proyecto de filmación tiene como objetivo promocionar el patrimonio cultural del departamento de Boyacá y resaltar sus diferentes atractivos naturales, arqueológicos e históricos.

*Por lo tanto, se define que la naturaleza de la actividad es: **OBRA AUDIOVISUAL DE TIPO DOCUMENTAL**, conforme lo establece el artículo 2 de la Resolución 0396 del 05 de octubre de 2015.*

“ Obra audiovisual de tipo documental: *Trabajo de filmación destinado inequívocamente a la difusión o educación sobre los aspectos naturales, histórico-culturales o servicios ambientales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales y/o de los acontecimientos que sobre ellos.*

SITIOS DE FILMACIÓN

El solicitante refiere lo siguiente en cuanto a los sitios para realizar la filmación, se llevara a cabo en el sector de la laguna de Iguaque.

ZONIFICACIÓN DE MANEJO

De acuerdo con el Plan de Manejo del Santuario de Flora y Fauna Iguaque, el cual fue adopto mediante la Resolución No 138 del 12 de abril de 2018.

El sitio en donde se pretende llevar a cabo la actividad del proyecto se encuentra ubicado en la zona Histórico cultural.

Zona Histórico- cultural (ZnHC): *Esta zona la conforman el humedal de la Laguna de Iguaque y el corredor del sendero Bachué localizado entre el Centro de Visitantes Furachiogua y la propia laguna de Iguaque, en una longitud de 3.900m y 1.8m de ancho (cinta de ancho de huella). Por su historia y tradición asociada a la Cultura Muisca, la laguna de Iguaque se convierte en sitio de peregrinación y pagamento en determinadas épocas del año.*

Intención de manejo: *Disminuir las presiones para generar las condiciones de recuperación y conservación del espacio natural con importancia cultura.*

Actividades permitidas:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS EN EL SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA IGUAQUE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-032-2021”

• Las actividades de investigación, monitoreo, fotografía y uso de recurso hídrico en esta zona serán evaluadas por las dependencias competentes en la institución de acuerdo con las solicitudes de los usuarios.

CONSIDERACIONES DEL ÁREA PROTEGIDA

El SFF Iguaque las consideraciones técnicas del proyecto mediante el Concepto Técnico, en el cual expresa:

“CONSIDERACIONES TÉCNICAS

LUGARES PERMITIDOS

Nombre: Sendero Bachué

Zonificación: Zona de Recreación General Exterior - Zona Histórico Cultural

Descripción breve del atractivo: El atractivo principal del Santuario es el sendero Bachué que lleva hacia la laguna sagrada de Iguaque, este sendero tiene una longitud de 4,7 km, desde el centro administrativo Carrizal y en su recorrido atraviesa los ecosistemas representativos del santuario (bosque andino, alto andino y paramo); el recorrido tiene una duración de aproximadamente 6 horas (ida y regreso) en ascenso. En el trayecto se encuentran vallas informativas e interpretativas sobre aspectos biológicos, de sensibilización y aspectos culturales del Área Protegida. El sendero se divide en dos partes la primera denominada El Clarinero que inicia en el centro administrativo carrizal hasta el centro de alojamiento Furachioqua y la segunda parte denominada Bachué que va desde el centro de visitantes hasta la Laguna Sagrada de Iguaque, este sendero es lineal; inicia a una altura de 2.640m y finaliza a 3.600 msnm aproximadamente

Mapa con lugares permitidos:



El 17 de diciembre de 2020 se suscribió convenio de cooperación FNTC 008 DE 2020 entre la Fiduciaria de Comercio Exterior S.A – FIDUCOLDEX, vocera del Patrimonio Autónomo – Fondo Nacional de Turismo-FONTUR y Parques Nacionales Naturales de Colombia – PNN, que tiene por objeto: “Aunar esfuerzos humanos, administrativos, financieros, jurídicos y de asistencia técnica, para el mejoramiento de infraestructura turística del SFF Iguaque, de acuerdo a los estudios y diseños entregados por PNN”

El 17 de junio de 2021 se suscribió **CONTRATO N° FNTC-136 – 2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO FONTUR Y CONSORCIO TURÍSTICO**, que tiene por objeto: Mejoramiento de infraestructura turística del Santuario de Fauna y Flora Iguaque (entre la cual se encuentra el Sendero Bachué) Las obras empezarán una vez el plan de manejo ambiental este aprobado por la Subdirección de Gestión y Manejo.

Adicionalmente el área protegida no cuenta con el esquema de operación de turismo ni con el operado para la venta del seguro de accidentes.

...

CONCEPTO

...

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS EN EL SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA IGUAQUE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-032-2021”

Las obras de adecuación del sendero de Bachué empezarán en el mes de septiembre, por lo tanto invitamos al usuario para que durante el I trimestre del 2022 se comunique con PNN para conocer el estado del área protegida.

Nota: La Laguna la Botella no se encuentra en el área protegida”

CONCEPTO

*De acuerdo con las consideraciones técnicas expuestas anteriormente, se considera que **NO ES VIABLE** autorizar el ingreso y la realización de obras audiovisuales que programa realizar la sociedad **ARQUIDIÓCESIS DE TUNJA** al interior del **SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA IGUAQUE** el día **28 de septiembre de 2021**. Debido a las adecuaciones que se están implementando en la actualidad en la infraestructura y senderos al interior del área protegida, lo cual imposibilita el acceso a la laguna de Iguaque.”*

III. FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

El artículo 209 Ibídem, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; también señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

La Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015 “*Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones*” modificada por la Resolución 543 de 2018, indicó:

“ARTÍCULO CUARTO.- *El usuario que pretenda realizar una obra audiovisual o la toma de fotografías que involucren aspectos naturales o históricos de las Áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como la disposición del material para su uso posterior, deberá obtener un permiso para la realización de obras audiovisuales y/o toma de fotografías.*

De acuerdo con lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales considera que **NO ES VIABLE** otorgar el permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado “**DOCUMENTAL EL CAMINO DE LOS SIGLOS**”, elevado por la **ARQUIDIÓCESIS DE TUNJA** identificada con NIT 891.800.234-2, el cual había sido solicitado con el fin de desarrollarse al interior del Santuario de Fauna y Flora Iguaque.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - NEGAR el permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías a la **ARQUIDIÓCESIS DE TUNJA** identificada con NIT 891.800.234-2 para la ejecución del proyecto denominado “**DOCUMENTAL EL CAMINO DE LOS SIGLOS**”, al interior del Santuario de Fauna y Flora Iguaque el día 28 de septiembre de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS EN EL SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA IGUAQUE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-032-2021”

ARTÍCULO SEGUNDO. - Archivar el expediente PFFO-032-2021, contentivo del permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías a nombre de la **ARQUIDIÓCESIS DE TUNJA** identificada con NIT 891.800.234-2, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

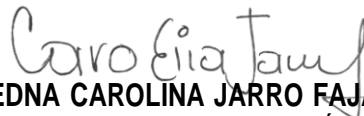
ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la **ARQUIDIÓCESIS DE TUNJA** identificada con NIT 891.800.234-2, en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. - Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Santuario de Fauna y Flora Iguaque y a la Dirección Territorial Andes Nororientales, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO. - Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibídem.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal- Abogada contratista SGM*

Aprobó: *Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA SGM*